



Resolución Directoral

R.D. N° 2472 -2018-MTC/28

Lima, 24 AGO. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-131389-2018 del 14 de mayo de 2018, presentado por la empresa SARITA PRODUCCIONES E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 421-2008-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 421-2008-MTC/03 del 17 de julio de 2008, se otorgó a la empresa SARITA PRODUCCIONES E.I.R.L. autorización por el periodo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto; con vigencia hasta el 21 de julio de 2018;

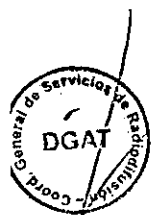
Que, con escrito de registro N° T-131389-2018 del 14 de mayo de 2018, la empresa SARITA PRODUCCIONES E.I.R.L. presentó su solicitud de renovación respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 421-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose que la solicitud de renovación fue presentada el 14 de mayo de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la



Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4361** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 421-2008-MTC/03, a la empresa SARITA PRODUCCIONES E.I.R.L., al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

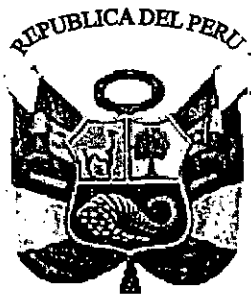
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa SARITA PRODUCCIONES E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 421-2008-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, por el plazo de diez años; el cual vencerá el 21 de julio de 2028.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto





Resolución Directoral

Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

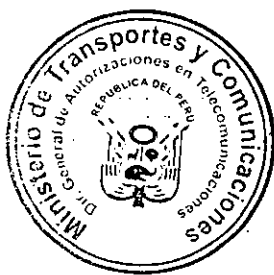
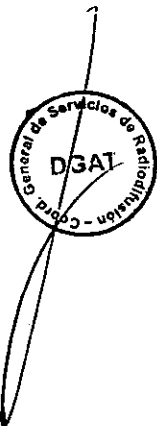
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones